**ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE REGULA LA ADMISIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE JUICIOS DE AMPARO, CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, INCLUIDOS LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE DICHOS JUICIOS.**

**RECONOCIMIENTO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prevé que los casos que revisten un carácter excepcional y urgente deben ser resueltos de manera prioritaria, cuando así lo solicite el Ejecutivo Federal, la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores.

Para dar viabilidad a este mandato constitucional, el presente Acuerdo General regula el procedimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) debe seguir, así como las medidas específicas que se deben adoptar para lograr una resolución en el menor tiempo posible.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Antecedentes constitucionales y legales.** El Decreto por el que se reformaron diversos artículos constitucionales en materia de derechos humanos publicado el seis de junio de dos mil once, previó en el párrafo noveno del artículo 94 de la CPEUM que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se tramiten y resuelvan de manera prioritaria, cuando alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de su Presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto de la persona Consejera Jurídica de Gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, conforme a lo dispuesto en las leyes que reglamentan dichos medios de defensa.

Desde entonces, las leyes reglamentarias de los medios de control de la constitucionalidad antes referidos, en particular, los artículos 4 de la Ley de Amparo y 9o. Bis de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen los sujetos legitimados para solicitar a la SCJN la resolución prioritaria de juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, los supuestos en los que procederá la solicitud respectiva, el procedimiento a seguir y la votación requerida para su resolución.

De igual manera, estos preceptos jurídicos prevén que, para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes de atención prioritaria, deberán observarse los Acuerdos Generales que al efecto emita el Pleno de la SCJN. En tal sentido, este órgano jurisdiccional emitió el Acuerdo General 16/2013 el ocho de octubre de dos mil trece, con el objeto de precisar el procedimiento a seguir para admitir, tramitar y resolver las solicitudes de atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

Destaca que la urgencia de las solicitudes de atención prioritaria se justificará en atención al interés social y el orden público, que se actualice en el asunto de que se trate.

Serán sustanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar en ningún modo los plazos previstos en ley, atendiendo a lo señalado en los artículos 4 de la Ley de Amparo y 9° bis de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Marco normativo reformado.** Con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial publicada el quince de septiembre de dos mil veinticuatro,el Pleno de la SCJN conservóla facultad de resolución de solicitudes de atención prioritaria en los mismos términos regulados desde dos mil once en el párrafo décimo del artículo 94 de la CPEUM. Esta atribución también está regulada en los artículos 17, fracción XI y 20, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en los que se faculta al Pleno de la SCJN para resolver las solicitudes de atención prioritaria por mayoría simple y prevé la facultad de la Presidencia de la SCJN para dar trámite a dichas solicitudes.

**TERCERO. Justificación**.Con el fin de garantizar la atención prioritaria se estima necesario regular y precisar, de manera clara y concreta, el procedimiento para admitir, tramitar y resolver las solicitudes presentadas respecto de juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de los mismos.

De conformidad con la Ley de Amparo, se trata de una medida que reviste el carácter de excepcional y urgente que encuentra su justificación por su impacto en el orden público y en el interés social, por lo que debe ser resuelta a la brevedad posible a fin de evitar que, con la tardanza en su resolución, se generen consecuencias negativas en asuntos con trascendencia nacional y social.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, párrafo décimo, de la CPEUM, 4 de la Ley de Amparo, así como 17, fracción XI y 20, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la SCJN expide el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** **Objeto.** Este Acuerdo General tiene por objeto regular el procedimiento de admisión, trámite y resolución de las solicitudes de atención prioritaria de juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de los mismos, presentadas por el Ejecutivo Federal o bien, por alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

**SEGUNDO. Admisión y trámite.** Recibida una solicitud de atención prioritaria, la Presidencia de la SCJN, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Verificar que la solicitud de atención prioritaria sea presentada por parte legitimada, en cuyo caso la admitirá a trámite;
2. Admitida a trámite, procederá en la forma siguiente:
3. Cuando la solicitud se refiera a asuntos radicados en la SCJN, deberá recabar a través de la Secretaría General de Acuerdos o de la Sección de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, según corresponda, un informe sobre la o las ponencias en las que se encuentren turnados los asuntos y, en su caso, un informe de la Ministra o Ministro ponente o instructor, según corresponda, sobre el estado de dichos asuntos.

Cuando la solicitud se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, también se deberá requerir al Órgano de Administración Judicial informe actualizado sobre los asuntos radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito, en los Tribunales Colegiados de Apelación o en los Juzgados de Distrito relacionados con los actos o normas impugnadas relacionados con aquéllas;

1. Si la solicitud se refiere a juicios de amparo radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito, se requerirá un informe directamente a dichos órganos o, en su caso, al Órgano de Administración Judicial, y
2. Los referidos informes deberán rendirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el acuerdo respectivo sea notificado al o los órganos requeridos.
3. Ordenar el ingreso de los informes requeridos y de las constancias relacionadas con el asunto que corresponda en el sistema electrónico respectivo, para la consulta de las ponencias.

**TERCERO. Propuesta de resolución.** Verificada la legitimación y recabada la información en los términos del punto anterior, la Presidencia de la SCJN, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, convocará a sesión dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, remitiendo a las Ministras y Ministros la solicitud y los informes recabados.

En la sesión se determinará si se actualiza el supuesto de atención prioritaria por encontrarse justificada la urgencia acorde con lo previsto en la ley reglamentaria del medio de control de la constitucionalidad de que se trate.

En caso de que por mayoría simple de las Ministras y Ministros se apruebe la solicitud, en la propia sesión se acordarán las medidas o providencias necesarias para agilizar el trámite y resolución del asunto o asuntos respectivos en los órganos competentes, lo que se precisará mediante acuerdo que al efecto emita la Presidencia de la SCJN y que será notificado por oficio a los órganos involucrados. En caso contrario, la Presidencia de la SCJN hará constar dicha determinación mediante acuerdo que se notificará por oficio al órgano solicitante, así como a los órganos informantes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo General 16/2013 de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la SCJN.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido establecidas en cualquier otro Acuerdo de esta naturaleza.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta así como en medios electrónicos de consulta pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, hágase del conocimiento de los órganos del Poder Judicial Federal para su cumplimiento.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE**

**DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**MINISTRO HUGO AGUILAR ORTIZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA**

**El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE REGULA LA ADMISIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE JUICIOS DE AMPARO, CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, INCLUIDOS LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE DICHOS JUICIOS, fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González y Sara Irene Herrerías Guerra así como por los señores Ministros Giovanni Azael Figueroa Mejía, Irving Espinosa Betanzo, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.- - - - - - - - - - - - - - - - - Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.- - -**

**EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Que esta copia fotostática constante de cinco fojas útiles, incluyendo esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2025 (12a.), DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE REGULA LA ADMISIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE JUICIOS DE AMPARO, CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, INCLUIDOS LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE DICHOS JUICIOS, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.**